



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000211-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4483367 - 7]**

**VISTO:**

El Escrito S/N de fecha 30 de enero del 2023 [4483367 - 0] y el Informe Legal N° 000084-2023-GR.LAMB/PEOT-60 (4483367-6) de fecha 04 de octubre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de enero del 2023, mediante Escrito S/N [4483367 - 0], los señores Eloy Inoñan Cajusol y Segundo Santisteban Valdera en calidad de representantes de la Asociación Señor de los Milagros realizan el CUESTIONAMIENTO DE LA VALIDEZ DEL NEGOCIO JURÍDICO CONTENIDO DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA N°11145172, UBICADO EN MÓRROPE-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE CON TÍTULO ARCHIVADO N°34025, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.

Que con fecha 14 de febrero de 2023, mediante Informe 000019-2023-GR.LAMB/PEOT- 60-JRGF [4483367 - 3] el Responsable de Saneamiento Físico Legal, opina que: 1) *Que, el predio denominado Asociación Señor de los Milagros representados por Eloy Inoñan Cajusol, ubicado en el distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, con un área de 2,705.2629 has, a la fecha no se encuentra inscrito en la ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO;* 2) *Respecto, al área, medidas perimétricas y perímetro graficado corresponde con la documentación adjunta;* 3) *El área de la Asociación Señor de los Milagros, técnicamente se superpone totalmente:* 1) *Sobre el predio inscrito en la Partida N° 05000919, que corresponde a la INSCRIPCIÓN DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE ZONA DE CONCESIÓN S.E. CHICLAYO OESTE, BARRA CARHUAQUERO;* 2) *Sobre el predio inscrito en la Partida N° 11145172, LOTE 03-REMANENTE N° 3, inscrita en la Partida N° 11145172, a favor de LA FIDUCIARIA S.A.*

Que con fecha 29 de agosto de 2023, mediante Oficio N° 000522-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 [4483367 - 4] la Oficina Jurídica manifiesta lo siguiente: a) *De acuerdo con vuestro Escrito de referencia a., se cuestiona la validez del Contrato de Fideicomiso celebrado con el PEOT el 05 de mayo de 2011, al realizar la independización a favor de la FIDUCIARIA S.A., en calidad de dominio fiduciario, inscrito en el Asiento N° G00001 de la Partida Registral N°11145172 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo;* b) *Asimismo, indican en su petición accesoria que, "[...] el título que contiene el Contrato de Fideicomiso también devengaría en nulo, por acreditar la existencia válida de la posesión de los integrantes de la Asociación Agrícola Señor de los Milagros desde el año 1996, antes que se realizara el negocio jurídico a favor del PEOT como fiduciaria.";* c) *El cuestionamiento principal en su requerimiento de la referencia a., es sobre las razones o motivaciones por las que el PEOT lleva a cabo el Contrato de Fideicomiso, a pesar que los integrantes de la Asociación Agrícola Señor de los Milagros se encuentran en Posesión presunta; manifestando que vienen siendo afectados con la Partida Registral N°11145172 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N°II - Sede Chiclayo;* d) *Al respecto, de acuerdo con el Informe N° 000019-2023-GR.LAMB/PEOT-60JRGF [4483367-3] de fecha 14 de febrero de 2023, el Responsable de Saneamiento Físico Legal del PEOT precisa que "[...] el predio denominado Asociación Señor de los Milagros, representados por los señores Eloy Inoñan Cajuso y Segundo Santisteban Valdera, ubicado en el distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, con un área de 2,705.2629 hectáreas, hasta la fecha no se encuentra inscrito en la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.";* e) *Asimismo, según la evaluación técnica del área en estudio y superpuesta con la base gráfica que obra en los archivos de Saneamiento Físico Legal del PEOT, se determinó: que el área en estudio se ubica totalmente sobre la Partida Registral N° 11145172 a favor de la Fiduciaria S.A., en calidad de Dominio Fiduciario, en virtud al Contrato Fiduciario celebrado con el PEOT, en mérito a la Memoria Descriptiva y planos autorizados por la Ing. Geógrafa Judith Aguayo Espinoza, con un área total de 22,716.1564 hectáreas;* f) *Por lo que, por intermedio del presente, se le informa que el proceso de inscripción del área materia del Contrato de Fideicomiso, a favor de la Fiduciaria S.A., en calidad de Dominio Fiduciario, inscrito en el Asiento N° G00001 de la Partida Registral N° 11145172 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, se ha realizado de manera correcta, y vuestras pretensiones inmersas en la solicitud de la referencia a. queda a salvo de su derecho de iniciar las acciones legales ante el órgano jurisdiccional competente.*

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000211-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4483367 - 7]

Que, de acuerdo con el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. [...]."

Que, de acuerdo con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS : "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 **Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.** La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma." (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, de acuerdo con el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. [...] 218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios,** y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días." (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, de acuerdo con el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, de acuerdo con el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "**El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.**" (El subrayado es nuestro).

Que, de acuerdo con el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

Que, de esta manera, la normativa que regula el funcionamiento de la Administración Pública, prevé que, para avocarse a la atención y conocimiento del recurso de apelación, previamente es necesario realizar la

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000211-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4483367 - 7]

verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión, lo que comúnmente se denomina el análisis de admisibilidad, que consiste en una revisión exhaustiva del cumplimiento de los requisitos de postulación del recurso.

Que, en el presente caso, dicho análisis se detalla de la siguiente manera:

|     | REQUISITO DE ADMISIBILIDAD                                                                                                                                                                                  | RECURSO DE APELACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.- | Que haya sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días perentorios, desde conocido el acto recurrido.                                                                                               | <b>CUMPLE.</b> Habiendo verificado que el Oficio N° 000522-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 [4483367 - 4] fue notificado a <b>EL SOLICITANTE</b> con fecha 31 de agosto de 2023; <b>LA APELACIÓN</b> habría sido interpuesta al decimoquinto día hábil, es decir, dentro del plazo previsto para su interposición.                                                                    |
| 2.- | Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. | <b>CUMPLE.</b> Se verifica que en la parte introductoria de <b>LA APELACIÓN</b> se encuentran consignados los nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad de <b>EL SOLICITANTE</b> .                                                                                                                                              |
| 3.- | Expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.                                                                                            | <b>CUMPLE.</b> Se verifica que <b>LA APELACIÓN</b> contiene una expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y los de derecho.                                                                                                                                                                                                                                |
| 4.- | Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.                                                                                                                          | <b>CUMPLE.</b> Se verifica que <b>LA APELACIÓN</b> contiene lugar, fecha y firma (de <b>EL SOLICITANTE</b> ).                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 5.- | La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida.                                                                                                                                  | <b>CUMPLE.</b> Se verifica que <b>LA APELACIÓN</b> contiene la indicación del órgano o autoridad a la que cual está dirigida, la cual es la Gerencia General de <b>EL PEOT</b> .                                                                                                                                                                                           |
| 6.- | La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto.                                                                        | <b>CUMPLE.</b> Se verifica que <b>LA APELACIÓN</b> tiene la indicación del lugar del domicilio procesal, en su parte introductoria.                                                                                                                                                                                                                                        |
| 7.- | La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.                                                                                                                                  | <b>CUMPLE.</b> Se verifica que <b>LA APELACIÓN</b> contiene la relación de un total de seis (6) documentos y anexos que la acompañan, además de verificarse la presentación de los mismos.                                                                                                                                                                                 |
| 8.- | La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.                                                                                                                  | <b>CUMPLE.</b> Se verifica que <b>LA APELACIÓN</b> identifica el expediente de la materia, el mismo que además se trata de un único expediente virtual, signado con SisGeDo N° 4483367.                                                                                                                                                                                    |
| 9.- | Cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.                                                                    | <b>CUMPLE.</b> Conforme a los fundamentos de hecho de <b>LA APELACIÓN</b> , la misma se sustenta en una cuestión de puro derecho, como es la aprobación automática por vencimiento del plazo para la emisión y la notificación de la resolución de la procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa de los servidores y ex servidores civiles. |

Que, conforme a los resultados del análisis de admisibilidad del Recurso de Apelación interpuesto por los señores Eloy Inoñan Cajusol y Segundo Santisteban Valdera en calidad de representados de la Asociación Señor de los Milagros, corresponderá Admitirlo a Trámite y elevarlo al superior jerárquico de este despacho, es decir, al Gobernador Regional para su avocamiento y resolución.

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000211-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4483367 - 7]

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

**SE RESUELVE.-**

### **Artículo 1°.- Admisión a Trámite de Recurso de Apelación**

Admitir a Trámite el Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en el Informe 000019-2023-GR.LAMB/PEOT- 60-JRGF (4483367 – 3) y el Oficio N° 000522-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 (4483367 – 4), interpuesto por señores Eloy Inoñan Cajusol y Segundo Santisteban Valdera en calidad de representados de la Asociación Señor de los Milagros”, mediante Escrito S/N [4483367 - 5] de fecha 21 de setiembre de 2023.

### **Artículo 2°.- Remisión de Expediente Administrativo**

Remitir el Expediente Administrativo del presente proceso recursivo al despacho del Gobernador Regional de Lambayeque, a fin de que tome conocimiento y se avoque a la resolución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; precisando que la fecha máxima para la emisión del pronunciamiento sobre el recurso de apelación es el día lunes 20 de junio del 2022.

### **Artículo 3°.- Publicación**

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la entidad ([www.peot.gob.pe](http://www.peot.gob.pe)), dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su emisión.

### **Artículo 4°.- Notificación**

Notificar la presente resolución gerencial a los representantes de la Asociación Señor de los Milagros y a las demás instancias administrativas competentes; a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

### **Artículo 5°.- Refrendo**

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEOT.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Firmado digitalmente  
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ  
GERENTE GENERAL PEOT  
Fecha y hora de proceso: 17/10/2023 - 23:42:09

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*



## **RESOLUCION GERENCIAL N° 000211-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4483367 - 7]**

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL  
VICTOR RICARDO QUIJANO CHAVEZ  
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA  
13-10-2023 / 17:51:46
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
16-10-2023 / 16:14:56